



Milpa Alta

Milpa Alta, Ciudad de México a 27 de junio de 2019  
Oficio Núm. AMA/DGA/DRH/ 2262/2019

Asunto: Respuesta al RR.IP. 1416/2019

LIC. ENRIQUE REYNOSO MARTÍNEZ  
ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
PRESENTE

En atención al oficio SRM/T/561/2019 y en alcance a mi similar No DRH/1923/2019, referente al acuerdo emitido por el pleno de INFOCDMX, en el cual se ordena al sujeto obligado "Alcaldía Milpa Alta, emitir una respuesta fundada y motivada a la solicitud de información publica con numero de folio 042800005219.

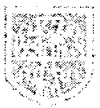
**HOLA BUENAS TARDES SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LA RELACIÓN DEL PERSONAL NOMINA 8 QUE ESTA LABORANDO EN ESTE 2019, QUE SE CLASIFIQUE POR PERSONAS DE NUEVO INGRESO Y EL PERSONAL QUE FUE RECONTRATADO EN LA ALCALDIA MILPA ALTA Y MENCIONAR BAJO QUE ARGUMENTO NO SE RECONTRATO A LA GENTE QUE COMENZO CON EL PROGRAMA "ESTABILIDAD LABORAL NOMINA 8" DADO QUE LA CIRCULAR SAF/SSACH/000017/2018 CON FECHA DE 27 DE DICIEMBRE DEL 2018 FIRMADO POR ING. JOSE LUIS BASALDUA RAMOS SEÑALA: \* QUE SE MANTENDRÁ A LOS TRABAJADORES QUE DIERON ORIGEN AL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL.... \*LOS TRABAJADORES QUE SE FUERON INCORPORANDO AL PROGRAMA EN CASO DE NO RECONTRATARLOS LA PLAZA SERA CANCELADA DE FORMA DEFINITIVA SOLICITO QUE SE ME NOTIFIQUE HASTA QUE PUNTO ESTA ALCALDÍA (MILA ALTA) DIO LUGAR A ESTA CIRCULAR SAF/SSACH/0000.17/2018, Y.SI.FUE OMITIDA POR LAS AUTORIDADES BAJO QUE FUNDAMENTO...\*(Sic).**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 12,15 y 46 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y a los LINEAMIENTOS SÉPTIMO, VIGÉSIMO QUINTO letra C, TRIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo prestación de servicios u obra determinada, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) con fecha 31 de diciembre de 2014, se le informa que la Constancia



6-10 27

Yessica



de "Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada", que le fue otorgada por este Órgano de la Administración Pública concluye el próximo 31 de diciembre de 2018, el cual se que hace de su conocimiento para todos los efectos legales, tanto administrativos como jurídicos a que haya lugar.

Asimismo le informo que en las CIRCULARES SSAF/SSACH/000017/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018 y CIRCULAR SAF/SSCHA/000001/2019, de fecha 15 de enero de 2019 respectivamente en su numeral 2 que a la letra dice: Se conservarán el total de plazas que estuvieron ocupadas hasta el 30 de noviembre de 2018, bajo las siguientes premisas:

- .....decida. En caso de que se genere una vacante de las plazas que estuvieron ocupadas hasta el 30 de noviembre, la Unidad Administrativa podrá ocupar la misma con la misma con otro trabajador.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA**

**TANIA MONSERRAT MARTINEZ PRADEL**

fgm/ffg\*





36

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecinueve

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El cinco de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del pazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, notificado el veintiocho de noviembre del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la*



39

*valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, con los documentos del cumplimiento y toda vez que la particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **veintinueve noviembre al cinco de diciembre de dos mil diecinueve,**



toda vez que fue notificado el **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve** por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: “*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.*”, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del quince de mayo de dos mil diecinueve determinó ordenar al Sujeto Obligado lo siguiente:

“... ”

*Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 de la ley en cita, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.*

“... ”

c) A efecto de dilucidar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, cabe traer a colación lo requerido por la particular en su solicitud de información:

“... ”

*SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LA RELACIÓN DEL PERSONAL NÓMINA 8 QUE ESTA LABORANDO EN ESTE 2019, QUE SE CLASIFIQUE POR PEROSNAS DE NUEVO INGRESO Y EL PERSONAL QUE FUE RECONTRATADO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA.*

*Y MENCIONE BAJO QUE ARGUMENTO NO SE RECONTRATO A LA GENTE QUE COMENZO CON EL PROGRAMA “ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8” DADO QUE LA CIRCULAR SAF/SSACH/000017/2018 CON FECHA DE 27 DE DICIEMBRE DEL 2018 FIRMADO POR EL ING. JORGE LUIS BASALDUA RAMOS SEÑALA:*

*\*QUE SE MANTENDRÁ A LOS TRABAJADORES QUE DIERON ORIGEN AL PROGRAMA ESTABILIDAD LABORAL...*





*“LOS TRABAJADORES QUE SE FUERON INCORPORANDO AL PROGRAMA EN CASO DE NO RE CONTRATARLOS LA PLAZA SERÁ CANCELADA DE FORMA DEFINITIVA SOLICITO QUE SE ME NOTIFIQUE HASTA QUE PUNTO ESTA ALCALDÍA (MILPA ALTA) DIO LUGAR A ESTA CIRCULAR SAF/SSACH/000017/2018, Y SI FUE OMITIDA POR LAS AUTORIDADES BAJO QUE FUNDAMENTO.*

*(sic)*

*...”*

d) Mediante proveído del cinco de julio de dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en el oficio número AMA/DGA/DRH/2262/2019, del veintisiete de junio de dos mil diecinueve, notificada a través del medio señalado en el presente recurso, el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, respuesta que en la parte que nos interesa dispone:

*“...*

*(...)*

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, 15 y 46 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y a los LINEAMIENTOS SÉPTIMO, VIGÉSIMO QUINTO letra C, TRIEGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo prestación de servicios u obra determinada, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) con fecha 31 de diciembre de 2014, se le informa que la Constancia de “Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada”, que le fue otorgado por este Órgano de la Administración Pública concluye el próximo 31 de diciembre de 2018, el cual se hace de su conocimiento para todos los efectos legales, tanto administrativos como jurídicos a que haya lugar.*

*Asimismo, le informo que en las CIRCULARES SSAF/SSACH/000017/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018 y CIRCULAR SAF/SSCHA/000001/2019, de fecha 15 de enero de 2019 respectivamente en su numeral 2 que a la letra dice: Se conservarán el total de plazas que estuvieran ocupadas hasta el 30 de noviembre de 2018, bajo las siguientes premisas:*



- *...decida. En caso de que se genere una vacante de las plazas que estuvieron ocupadas hasta el 30 de noviembre, la Unidad Administrativa podrá ocupar la misma con la misma con otro trabajador (sic).*

...”

De lo antes transcrito y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en la que le indicó a la particular que el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se informó que la Constancia de “Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada”, que le fue otorgada por dicho Órgano de la Administración Pública, concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 12, 15 y 46 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y a los Lineamientos Séptimo, Vigésimo Quinto letra C, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral.

Asimismo, hizo de su conocimiento que en las Circulares número SSAF/SSACH/000017/2018, SAF/SSCHA/000001/2019, se indicó que se conservarán el total de plazas que estuvieron ocupadas hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, bajo la premisa de que en caso de que se genere una vacante de las plazas que estuvieran ocupadas hasta esa fecha, la unidad administrativa podrá ocupar la misma con otro trabajador.

En virtud de lo anterior, se tiene por atendida la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta con la que atendió la solicitud de información de la particular.

En este orden de ideas, es preciso referir que en el caso que nos ocupa no es menester analizar el fondo de la información entregada, toda vez que la recurrente pudo



interponer el recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

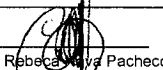

En consecuencia, se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el quince de mayo de dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

 Elaboró: Rebeca Vela Pacheco	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--

Cumplida

